

Medellín, 3 de septiembre de 2021

Señores  
JUEZ ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN  
(Reparto)  
Ciudad.

Ref. ACCION POPULAR

ACCIONANTE: LUIS MAURICIO URQUIJO TEJADA

ACCIONADO: INSTITUTO DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES  
ANTIOQUIA.

LLAMADO EN GARANTÍA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

LUIS MAURICIO URQUIJO TEJADA, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.464.937 y tarjeta profesional 224.318, residente en Medellín, de conformidad con el artículo 87 de la Constitución Política, la Ley 472 de 1998 y con el lleno de requisitos del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, interpongo la presente ACCIÓN POPULAR en contra del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA, con Nit. 811.007.127-0, cuyo actual gerente es el señor HÉCTOR FABIAN BETANCUR MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 98.535.385. Lo anterior, con el fin de proteger los derechos colectivos a la MORALIDAD ADMINISTRATIVA y el PATRIMONIO PÚBLICO, los cuales han sido vulnerados y puestos en riesgo toda vez que, por la expedición irregular de varios actos administrativos por parte de la gerencia, se están ofertando 71 empleos inexistentes en la Convocatoria 1042 de 2019 – Territorial 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC. En ese orden, se solicita a este despacho acceder a las siguientes

#### PRETENSIONES:

PRIMERO: Se protejan y amparen los derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa y patrimonio del INDEPORTES ANTIOQUIA. Así como



300 3484489



[www.mauriciourquijo.com](http://www.mauriciourquijo.com)



[mauricio@mauriciourquijo.com](mailto:mauricio@mauriciourquijo.com)

los demás derechos colectivos cuya vulneración resulte probada a lo largo del proceso, en aplicación del principio *IURA NOVIT CURIA*.

SEGUNDO: Con el fin de proteger la moralidad administrativa y reivindicar la vigencia del principio de legalidad, solicito se ordene la suspensión de las resoluciones 1075 y 1097 expedidas por la gerencia de INDEPORTES-ANTIOQUIA pues el Gerente de entonces carecía de competencia o facultad delegada para realizar modificaciones a las asignaciones en los grados, a la escala salarial e integración de la planta de personal de la entidad y, en todo caso, por no contar con un estudio técnico previo, el cambio en cambio en la planta de personal se hizo contraviniendo el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95, 96 y 97 del Decreto 1227 de 2005.

TERCERO: Solicito se ordene también la suspensión de los efectos de la resolución con Radicado S 0001608 del 17 de octubre de 2017, emitida por el Gerente, “Por la cual se actualiza el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia-INDEPORTES ANTIOQUIA” toda vez que, con falsa motivación, se reproducen las normas de gerencia que de manera ilegal establecieron los 71 cargos que hoy se están ofertando al público.

CUARTO: Con el fin de proteger el patrimonio de INDEPORTES ANTIOQUIA y prevenir la materialización de daños antijurídicos a los participantes del concurso, solicito se ordene la suspensión de la Convocatoria 1042 de 2019-Territorial 2019 para reencausar el concurso de méritos por las vías de la plena legalidad y, por lo tanto, ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que se abstenga de publicar lista de elegibles.



QUINTO: Para reencausar el concurso de méritos por las vías de la plena legalidad, solicito que se ordene a INDEPORTES ANTIOQUIA aplicar de manera inmediata y plena las resoluciones 003 y 005 del 27 de septiembre de 2013, expedidas por su Junta Directiva, en todo lo relacionado con la conformación de la planta de personal y la escala salarial.

SEXTO: Que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a devolver los dineros entregados por INDEPORTES-ANTIOQUIA con ocasión de la suscripción del acuerdo 2019-100000-1086 del 04 de marzo de 2019.

SÉPTIMO: Se conmine a la CONTRALORIA DE ANTIOQUIA y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a que efectúen las investigaciones y desarrollen los controles necesarios para verificar, por un lado, la efectiva implementación de las resoluciones 003 y 005 del 27 de septiembre de 2013, expedidas por su Junta Directiva y por otro, la gestión y gasto de recursos públicos que han sido ejecutados con ocasión de la convocatoria 1042 de 2019-Territorial 2019.

OCTAVO: Se cree un comité para la verificación y cumplimiento, compuesto por los órganos de control, representantes de INDEPORTES ANTIOQUIA, representantes de las organizaciones sindicales de INDEPORTES ANTIOQUIA y personas de la sociedad civil antioqueña con interés en ejercer el control social a la convocatoria 1042 de 2019-Territorial 2019.

NOVENO: Que se publique la sentencia al inicio de la página principal del INSTITUTO DE DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES ANTIOQUIA en el apartado <https://www.indeportesantioquia.gov.co/> y en la sección de “Avisos Informativos” de la convocatoria 1042 de 2019-Territorial 2019 de la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes



300 3484489



[www.mauriciourquijo.com](http://www.mauriciourquijo.com)



[mauricio@mauriciourquijo.com](mailto:mauricio@mauriciourquijo.com)

## HECHOS

PRIMERO. Por medio de la Ordenanza Departamental 8E del 1 de marzo de 1996 «Anexo 1», la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Instituto Departamental del Deporte De Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA, estableciendo las siguientes competencias a favor de la Junta Directiva:

“ARTÍCULO 11º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva:

(...)

d. Determinar la estructura administrativa, las funciones de las dependencias, categorías de empleo, cargos, fijarles su remuneración y régimen jurídico del personal.

e. Crear, fusionar, suprimir cargos.

f. Fijar las asignaciones salariales del personal al servicio.

(...)

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar funciones en el Gerente siempre y cuando ello sea procedente legal y estatutariamente.”

SEGUNDO: A través del Contrato 393 de 2012 INDEPORTES ANTIOQUIA contrató la elaboración de los estudios técnicos para suplir el requisito que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95, 96 y 97 del Decreto 1227 de 2005, con el propósito de realizar una modificación de la planta de personal.

TERCERO: El 27 de septiembre de 2013, con fundamento en las competencias previstas en el artículo 11 de la Ordenanza 8E de 1996, la Junta Directiva de INDEPORTES ANTIOQUIA expidió 1) la Resolución 003 de 2013 “Por la cual establece la planta de personal del instituto departamental de deportes de



Antioquia” «Anexo 2», 2) la Resolución 004 “Por medio de la cual se delega la función al Gerente de Indeportes Antioquia” «Anexo 3» y 3) la Resolución 005 “Por medio de la cual se modifica la estructura salarial del Instituto de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA” «Anexo 4».

CUARTO: A) Por medio de la Resolución 003 del 27 de septiembre de 2013 se suprimieron un total de 23 cargos y se crearon 31 cargos nuevos, estableciendo en el artículo tercero la siguiente planta global:

**ARTÍCULO TERCERO.** Las funciones propias del Instituto de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA, serán cumplidas por la planta global de cargos que se establece a continuación:

**Planta Global**

| Denominación Empleos            | Código | Grado | Nivel       | Naturaleza del Empleo | No. Empleos | Valor Asignación Básica Mensual Actual |
|---------------------------------|--------|-------|-------------|-----------------------|-------------|--|
| Gerente                         | 039    | 04    | Directivo   | LNR                   | 1           | 8.765.440                              |
| Jefe Oficina                    | 006    | 01    | Directivo   | PER                   | 1           | 5.150.413                              |
| Jefe Oficina                    | 006    | 01    | Directivo   | LNR                   | 3           | 5.150.413                              |
| Subgerente                      | 090    | 03    | Directivo   | LNR                   | 3           | 7.926.646                              |
| <b>Total</b>                    |        |       |             |                       | <b>8</b>    |  |
| Asesor                          | 105    | 01    | Asesor      | LNR                   | 1           | 5.150.413                              |
| Jefe Oficina Asesora            | 115    | 01    | Asesor      | LNR                   | 3           | 5.150.413                              |
| <b>Total</b>                    |        |       |             |                       | <b>4</b>    |  |
| Tesorero General                | 201    | 02    | Profesional | LNR                   | 1           | 3.397.345                              |
| Médico Especialista             | 213    | 05    | Profesional | CA                    | 6           | 5.118.236                              |
| Profesional Universitario       | 219    | 02    | Profesional | CA                    | 13          | 3.397.345                              |
| Profesional Universitario       | 219    | 03    | Profesional | CA                    | 20          | 3.798.638                              |
| Profesional Especializado       | 222    | 02    | Profesional | CA                    | 6           | 3.397.345                              |
| Profesional Especializado       | 222    | 05    | Profesional | CA                    | 7           | 5.118.236                              |
| Profesional Área Salud          | 237    | 03    | Profesional | CA                    | 7           | 3.798.638                              |
| Enfermero                       | 243    | 02    | Profesional | CA                    | 1           | 3.397.345                              |
| <b>Total</b>                    |        |       |             |                       | <b>61</b>   |  |
| Técnico Administrativo          | 367    | 02    | Técnico     | CA                    | 18          | 2.090.198                              |
| <b>Total</b>                    |        |       |             |                       | <b>18</b>   |  |
| Auxiliar Administrativo         | 407    | 03    | Asistencial | CA                    | 1           | 1.521.625                              |
| Auxiliar Administrativo         | 407    | 04    | Asistencial | CA                    | 4           | 1.656.105                              |
| Auxiliar Administrativo         | 407    | 05    | Asistencial | CA                    | 2           | 1.835.644                              |
| Auxiliar Administrativo         | 407    | 06    | Asistencial | CA                    | 11          | 1.969.737                              |
| Auxiliar Administrativo         | 407    | 07    | Asistencial | CA                    | 1           | 2.069.459                              |
| Auxiliar Área Salud             | 412    | 04    | Asistencial | CA                    | 1           | 1.656.105                              |
| Secretario Ejecutivo            | 425    | 06    | Asistencial | CA                    | 1           | 1.969.737                              |
| Secretario                      | 440    | 04    | Asistencial | CA                    | 18          | 1.656.105                              |
| Conductor                       | 480    | 03    | Asistencial | CA                    | 2           | 1.521.625                              |
| Conductor                       | 480    | 03    | Asistencial | LNR                   | 1           | 1.521.625                              |
| Auxiliar de Servicios Generales | 470    | 01    | Asistencial | CA                    | 1           | 1.234.342                              |
| Auxiliar de Servicios Generales | 470    | 03    | Asistencial | CA                    | 1           | 1.234.342                              |
| <b>Total</b>                    |        |       |             |                       | <b>44</b>   |  |
| <b>Total entidad</b>            |        |       |             |                       | <b>135</b>  |  |



B) De lo anterior cabe destacar que se suprimieron siete (7) cargos de profesionales universitarios, código 219 grado 2.

C) Adicionalmente, en el artículo segundo de la misma resolución se crearon un total de 31 cargos, distribuidos de la siguiente manera:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Créanse en la planta de cargos del Instituto de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA, los siguientes empleos:

| Nivel empleo            | Denominación del empleo   | Código | Grado | Naturaleza del empleo | Asignación Básica | Total Creados | Valor total        |
|-------------------------|---------------------------|--------|-------|-----------------------|-------------------|---------------|--------------------|
| Directivo               | Jefe Oficina              | 006    | 01    | PER                   | 5.150.413         | 1             | 5.150.413          |
| Directivo               | Jefe Oficina              | 006    | 01    | LNR                   | 5.150.413         | 3             | 15.451.239         |
| <b>Total</b>            |                           |        |       |                       |                   | <b>4</b>      | <b>20.601.652</b>  |
| Profesional             | Tesorero General          | 201    | 02    | LNR                   | 3.397.345         | 1             | 3.397.345          |
| Profesional             | Médico Especialista       | 213    | 05    | CA                    | 4.874.510         | 2             | 9.749.020          |
| Profesional             | Profesional Especializado | 222    | 02    | CA                    | 3.397.345         | 3             | 10.192.035         |
| Profesional             | Profesional Universitario | 219    | 03    | CA                    | 3.798.638         | 10            | 37.986.380         |
| Profesional             | Profesional Área Salud    | 237    | 03    | CA                    | 3.798.638         | 7             | 26.590.466         |
| <b>Total</b>            |                           |        |       |                       |                   | <b>23</b>     | <b>87.915.246</b>  |
| Asistencial             | Auxiliar Administrativo   | 407    | 06    | CA                    | 1.969.737         | 2             | 3.939.474          |
| Asistencial             | Auxiliar Área Salud       | 412    | 04    | CA                    | 1.656.105         | 1             | 1.656.105          |
| Asistencial             | Conductor                 | 480    | 03    | LNR                   | 1.521.625         | 1             | 1.521.625          |
| <b>Total</b>            |                           |        |       |                       |                   | <b>4</b>      | <b>7.117.204</b>   |
| <b>Total Creaciones</b> |                           |        |       |                       |                   | <b>31</b>     | <b>115.634.102</b> |

D) Valga señalar, en primer lugar, que siete (7) cargos que se crearon con código 237, grado 3, se calificaron como Profesionales en el Área de Salud. Este cargo no existía en la entidad; y en segundo lugar, no se aprobaron cargos de código 219 grado 1, los cuales tampoco existían previamente en la planta de personal de la entidad y en tercer lugar, cabe señalar que se crearon 10 cargos de Profesional Universitario código 219 grado 3 para un total de 20 cargos con la misma denominación, código y grado, es decir que previamente existían 10 cargos código 219 grado 3.



QUINTO: Por medio de la Resolución 004 de 2013 se le delegó al Gerente la competencia específica de adoptar el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos que conforman el total de la planta personal.

SEXTO: A) El mismo 27 de septiembre la Junta Directiva expide la Resolución 005 de 2013 “Por medio del cual se modifica la estructura salarial del instituto de deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA” en el cual estableció 5 niveles salariales consistentes en: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencial.

B) Fue así como, por medio del artículo séptimo de la resolución mencionada, se establecieron las siguientes asignaciones salariales:

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ASIGNACIONES SALARIALES MENSUALES:** Adóptese las siguientes asignaciones salariales mensuales para cada uno de los niveles de los empleos para el Instituto de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA:

**NIVEL DIRECTIVO**

| CLASE | GRADO | ASIGNACIÓN SALARIAL |
|-------|-------|---------------------|
| 1-D   | 1     | \$5.500.000         |
| 2-D   | 2     | \$7.930.000         |

**NIVEL ASESOR**

| CLASE | GRADO | ASIGNACIÓN SALARIAL |
|-------|-------|---------------------|
| 1-A   | 1     | \$5.500.000         |

**NIVEL PROFESIONAL**

| CLASE | GRADO | ASIGNACIÓN SALARIAL |
|-------|-------|---------------------|
| 1-P   | 1     | \$3.400.000         |
| 2-P   | 2     | \$3.800.000         |
| 3-P   | 3     | \$4.620.000         |
| 4-P   | 4     | \$5.120.000         |
| 5-P   | 5     | \$3.940.000         |

**NIVEL TÉCNICO**

| CLASE | GRADO | ASIGNACIÓN SALARIAL |
|-------|-------|---------------------|
| 1-T   | 1     | \$2.090.198         |

**NIVEL ASISTENCIAL**

| CLASE | GRADO | ASIGNACIÓN SALARIAL |
|-------|-------|---------------------|
| 1-A   | 1     | \$1.550.000         |
| 2-A   | 2     | \$1.670.000         |
| 3-A   | 3     | \$1.970.000         |
| 4-A   | 4     | \$2.060.000         |



C) Teniendo en cuenta lo anterior, y por mencionar dos ejemplos, el Profesional del Área Salud grado 03 (código 237) y los 20 Profesionales Universitarios grado 03 (código 219), establecidos por la Junta Directiva en la Resolución 003 del 27 de septiembre de 2013, devengarían a partir del 1ro de enero de 2014 un salario de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/cte (\$4.620.000).

SÉPTIMO: Por medio de las resoluciones 003, 004 y 005 de 2013 la Junta Directiva de INDEPORTES ANTIOQUIA asignó, delegó y autorizó al Gerente tres competencias relacionadas con la planta de personal de la siguiente manera:

| Acto administrativo de la Junta Directiva   | Asignación de competencias al Gerente  |
|---|--|
| Resolución 003 del 27 de septiembre de 2013 de la Junta Directiva “Por la cual se establece la planta de personal del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES Antioquia”. | ARTÍCULO CUARTO. El Gerente del Instituto distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere la presente resolución, mediante acto administrativo o comunicación y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos de INDEPORTES ANTIOQUIA. |
| Resolución 004 del 27 de septiembre de 2013 de la Junta Directiva “Por medio de la cual se delega la función al Gerente de Indeportes Antioquia”.   | ARTÍCULO PRIMERO. Deléguese en el Gerente de INDEPORTES ANTIOQUIA, la competencia para adoptar el manual específico de funciones y competencias laborales, para los empleos que conforman la planta de personal del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA.   |
| Resolución 005 del 27 de septiembre de 2013 de la Junta Directiva “Por medio de la cual se modifica la estructura salarial  | ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Autorícese al Gerente del Instituto, que efectúe todas las operaciones presupuestales   |





|   |   |
|---|---|
| del Instituto de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA”. | necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en esta Resolución”. |
|---|---|

OCTAVO: Con fundamento en la Resolución 004 de 2013 de la Junta Directiva, el 4 de octubre de 2013 el Gerente de Indeportes-Antioquia expidió la Resolución 1075 de 2013 *“Por medio de la cual se adopta el manual de funciones y competencias laborales de los diferentes empleos de la planta de personal de Indeportes-Antioquia”* «Anexo 5».

NOVENO: En la parte resolutive de la Resolución 1075 de 2013 se constatan modificaciones en los grados de los diferentes cargos de la planta de personal, por ejemplo:

A) Los cargos de profesional universitario de la Oficina Asesora de Comunicaciones que en la Resolución 003 de 2013 de la Junta Directiva era código 219 grado 2 con la resolución del Gerente quedaron así:

| <b>Profesional Universitario - Oficina Asesora de Comunicacion</b> |                                     |
|--|-------------------------------------|
| <b>I. IDENTIFICACION</b>   |                                     |
| Nivel:   | Profesional                         |
| Denominación del Empleo:   | Profesional Universitario           |
| Código:  | 219                                 |
| Grado:   | 01                                  |
| No. de cargos:   | Cuatro (4)                          |
| Dependencia:   | Donde se ubique el Cargo            |
| Cargo del jefe inmediato:  | Quien ejerza la supervisión directa |

Es decir, esta resolución de la gerencia, que se expidió sin competencia o facultad alguna, modificó el grado de estos cargos y continuó modificando la mayoría de los grados de la planta de personal.

DÉCIMO: Con fundamento en la Resolución 003 de 2013 de la Junta Directiva, el 4 de octubre de 2013 el Gerente de Indeportes-Antioquia expide la Resolución 1077 *“Por medio de la cual se distribuyen los equipos de trabajo de*



*INDEPORTES ANTIOQUIA a partir de la planta global aprobada por la Junta Directiva de la entidad a través de la Resolución 3 del 27 de septiembre de 2013” «Anexo 6»*

DÉCIMO PRIMERO: Al realizar la distribución de cargos, en la Resolución 1077 de 2013, el Gerente nuevamente modifica los grados y códigos de planta de personal, pero esta vez, aplicando lo ordenado por la Junta Directiva en la Resolución 003 de 2013. Ejemplo:

**Conformación del Equipo de la Oficina Asesora de Comunicaciones:**

| EQUIPO                            | DENOMINACIÓN EMPLEOS                      | CODIGO | GRADO | NIVEL       | NATURALEZA DEL EMPLEO | NOMBRE DEL SERVIDOR QUE LO OCUPA | CEDULA     | ESTADO DEL CARGO              |
|-----------------------------------|---|--------|-------|-------------|-----------------------|----------------------------------|------------|-------------------------------|
| Oficina Asesora de Comunicaciones | Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones | 115    | 1     | Asesor      | LNR                   | Necali Cano Oliveros             | 71.792.005 | Libre Nombramiento y Remoción |
| Oficina Asesora de Comunicaciones | Profesional Universitario                 | 219    | 2     | Profesional | CA                    | Carolina Pelaez Cardona          | 32.258.349 | Provisionalidad               |
| Oficina Asesora de Comunicaciones | Profesional Universitario                 | 219    | 2     | Profesional | CA                    | Juan Bautista Estrada Mosquera   | 70.558.777 | Provisionalidad               |
| Oficina Asesora de Comunicaciones | Profesional Universitario                 | 219    | 2     | Profesional | CA                    | Fernando Bustamante Arcia        | 71.688.310 | Provisionalidad               |
| Oficina Asesora de Comunicaciones | Profesional Universitario                 | 219    | 2     | Profesional | CA                    | Carolina Bialon Garzon           | 43.872.000 | Provisionalidad               |
| Oficina Asesora de Comunicaciones | Profesional Universitario                 | 219    | 2     | Profesional | CA                    | -                                | -          | Vecancia Definitiva           |
| Oficina Asesora de Comunicaciones | Profesional Universitario                 | 219    | 3     | Profesional | CA                    | Luis Fernando Loaiza Gallego     | 70.000.614 | Carrera Administrativa        |

A) La imagen anterior nos enseña que la Gerencia de la entidad, contrariando su Resolución 1075 de 2013, decide aplicar los grados establecidos por la Resolución 003 de 2013 de la Junta Directiva. Es decir, regresó el grado 02 código 219 al cargo de Profesional Universitario de la Oficina Asesora de Comunicaciones.

B) Adicionalmente, en el artículo décimo sexto se ordenó derogar todas las disposiciones que le sean contrarias, lo que incluiría lo establecido en la Resolución 1075 del 4 octubre de 2013 en lo concerniente a los grados de la planta de personal.



DÉCIMO SEGUNDO: El 8 de octubre de 2013, la gerencia expide la Resolución 1097 del 8 de octubre de 2013 “Por medio de la cual se fija el grado para cada uno de los empleos dentro de la escala salarial de acuerdo a [sic] la resolución 05 del 27 de septiembre de 2013 de la junta directiva de INDEPORTES-ANTIOQUIA y a la Resolución 1075 del 4 de octubre a través de la cual se establece el manual de funciones y competencias laborales de los diferentes empleos” «Anexo 7».

DÉCIMO TERCERO: En el resuelve de la Resolución 1097 de 2013 se modificaron grados de los empleos y la asignación salarial de la siguiente manera:

| OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES |                                |                           |                 |                |               |              |                   |                |
|-----------------------------------|--------------------------------|---------------------------|-----------------|----------------|---------------|--------------|-------------------|----------------|
| CEDULA                            | NOMBRE DEL SERVIDOR            | DENOMINACIÓN EMPLEOS      | CÓDIGO ANTERIOR | GRADO ANTERIOR | NUEVO CÓDIGO. | NUEVO GRADO. | SALARIO ANTERIOR. | SALARIO NUEVO. |
| 32.258.348                        | Carolina Pelez Cardona         | Profesional Universitario | 219             | 2              | 219           | 1            | 3.397.345         | 3.400.000      |
| 43.872.000                        | Caroline Bleton Gerzon         | Profesional Universitario | 219             | 2              | 219           | 1            | 3.397.345         | 3.400.000      |
| 70.000.614                        | Luis Fernando Loiza Gallego    | Profesional Universitario | 219             | 3              | 219           | 2            | 3.798.638         | 3.800.000      |
| 70.558.777                        | Juan Bautista Estrada Mosquera | Profesional Universitario | 219             | 2              | 219           | 1            | 3.397.345         | 3.400.000      |
| 71.688.310                        | Fernando Bustamante Aroca      | Profesional Universitario | 219             | 2              | 219           | 1            | 3.397.345         | 3.400.000      |
| 71.792.005                        | Nectaf Cano Oliveros           | Jefe de Oficina           | 115             | 1              | 115           | 1            | 5.150.413         | 5.500.000      |
| -                                 | Vacante Definitiva             | Profesional Universitario | -               | -              | 219           | 1            | -                 | 3.400.000      |

De la anterior imagen podemos establecer que el Gerente, sin facultad alguna, modificó los grados y contrarió los salarios establecidos en la Resolución 005 del 27 de septiembre de 2013 de la junta directiva sin tener competencia alguna para cambiarlos.

Para comprobarlo mencionamos que, a los profesionales universitarios, código 219, grado 3, les habían sido aprobados como salario, a partir del 1º de enero de 2014, según esa resolución 05, cuatro millones seiscientos veinte mil pesos (\$4.620.000). Sin embargo, de una manera falaz, el gerente dice que ese profesional devengaba tres millones setecientos noventa y siete mil trescientos cuarenta y cinco pesos (\$3.797.345).



DÉCIMO CUARTO: Que el día 30 de septiembre de 2014 la Junta Directiva de INDEPORTES-ANTIOQUIA – único órgano competente para establecer la planta de personal – expidió la Resolución 003 *por medio de la cual modifica la resolución 003 del 27 de septiembre de 2013 que establece la planta de personal de Indeportes Antioquia «Anexo 8»* en el cual realiza una sola modificación al cargo de secretario ejecutivo código 425 grado 6 y reafirmó la vigencia de la planta de personal establecida en la Resolución 003 del 27 de septiembre de 2013 al disponer:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los demás artículos de la Resolución No. 0003 del 27 de septiembre de 2014 continúan sin ninguna modificación.

DECIMO QUINTO: Que el 17 de octubre de 2014, la Junta Directiva expidió la Resolución 005 “por medio de la cual se modifica la resolución 1075 de 2013 que adopta el Manual de funciones y competencias laborales del instituto departamental de deportes de Antioquia INDEPORTES-ANTOQUIA” «Anexo 9»; reformando el propósito principal y descripción de funciones del Técnico Administrativo 367 y del jefe de Control Interno. Lo anterior con fundamento en las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Por medio de la Resolución 01075 del 4 de octubre de 2013 se adoptó por parte de la Gerencia del Instituto, el Manual de Funciones y Competencias Laborales de los diferentes empleos de la planta de personal de INDEPORTES ANTIOQUIA, previa facultad otorgada por la Junta Directiva del Instituto a través de la Resolución 00004 del 27 de septiembre de 2013.
2. Una vez realizado el seguimiento periódico a la implementación de la planta de cargos, por parte de la Oficina del Talento Humano, de acuerdo al “Instructivo para el ajuste del manual específico de funciones y competencias laborales” que el Departamento Administrativo de la Función Pública, se evidenciaron oportunidades de mejora que implican la modificación al manual de funciones de la entidad.
3. Con base en esto, fueron presentados a la Junta Directiva solicitudes para la modificación de perfiles, funciones y aclaraciones en requisitos de experiencia, con el propósito de mejorar el funcionamiento organizacional de INDEPORTES ANTIOQUIA.
4. En sesión número 26 del 19 de septiembre de 2014, según consta en acta, los integrantes de la Junta Directiva aprobaron unánimemente la modificaciones presentadas al manual de funciones.



De estos considerandos se concluye que, con este acto administrativo, la Junta Directiva tuvo como única finalidad: “modificar perfiles, funciones y aclaraciones en requisitos de experiencia” más no crear ni suprimir cargos en la planta de personal.

DÉCIMO SEXTO: Mediante la Resolución 0854 de 2016 «Anexo 10», el Gerente actualizó el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de INDEPORTES- ANTIOQUIA. Ahora bien, pese a afirmar que se expide de acuerdo con lo establecido en la Resolución 003 del 27 de septiembre de 2013, lo cierto es que los cargos a los que asigna funciones y competencias corresponden a los creados de manera espuria por la Resolución 1075 del 4 de octubre de 2013.

Es así que, por ejemplo, en el siguiente cuadro se puede constatar que en el área de comunicación se asigna un grado diferente al estipulado en la Resolución 003 de 2013; es decir, crea el grado 1 para el Profesional Universitario con código 219, el cual antes no existía ni fue creado por la Junta Directiva.

| <b>Profesional Universitario - Oficina Asesora de Comunicaciones</b> |                                     |
|--|-------------------------------------|
| <b>I. IDENTIFICACION</b>   |                                     |
| Nivel:   | Profesional                         |
| Denominación del Empleo:   | Profesional Universitario           |
| Código:  | 219                                 |
| Grado:   | 01                                  |
| No. de cargos:   | Cinco (5)                           |
| Dependencia:   | Donde se ubique el Cargo            |
| Cargo del jefe inmediato:  | Quien ejerza la supervisión directa |

DÉCIMO SEPTIMO: Que la Resolución S0001608 del 2017 «Anexo 11» por la cual se actualiza el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos que conforman la planta de personal de INDEPORTES ANTIOQUIA, en su artículo primero afirma que se actualiza el Manual de Funciones de la planta de empleos creada mediante Resolución 003 del 2013. Sin embargo, a



la hora de asignar los grados y sus competencias, establece los hace a los cargos espuriamente creados por Resolución 1075 del 4 de octubre de 2013 y no de la resolución en que dice fundarse.

| <b>I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>      |                                     |
|--|-------------------------------------|
| Nivel:                                   | Profesional                         |
| Denominación del Empleo:                 | <b>Profesional Universitario</b>    |
| Código:                                  | 219                                 |
| Grado:                                   | 01                                  |
| Naturaleza del cargo:                    | Carrera administrativa              |
| Número de cargos:                        | Cuatro (4)                          |
| Dependencia:                             | Donde se ubique el cargo            |
| Cargo del Jefe Inmediato:                | Quien ejerza la supervisión directa |
| <b>II. AREA FUNCIONAL COMUNICACIONES</b> |                                     |

Como se puede verificar (a modo de ejemplo) a los profesionales con grado 219 de la Oficina Asesora de Comunicaciones, la gerencia les continúa asignando un grado diferente al establecido en la Resolución 003 de 2013 de la Junta Directiva.

DÉCIMO OCTAVO: INDEPORTES ANTIOQUIA, mediante el aplicativo SIMO reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la existencia de 72 vacantes de carácter definitivo dentro de su planta de personal para que las mismas sean suplidas dentro de la Convocatoria No. 1042 de 2019 – Territorial 2019.

DÉCIMO NOVENO: De acuerdo con la Circular 2016000000057 de 2016<sup>1</sup> de la CNSC, teniendo en cuenta el número de vacantes ofertadas por INDEPORTES ANTIOQUÍA y el valor estimado que debe pagar la entidad a la CNSC por vacante a proveer (\$3.500.000); INDEPORTES ANTIOQUÍA debe pagar DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$252.000.000) M/L.

VIGESIMO: A la fecha, INDEPORTES ANTIOQUIA, mediante resoluciones S 0002016 del 1 de diciembre de 2017<sup>2</sup>, y los comprobantes de egreso afectación

<sup>1</sup> Citada en los considerandos de la Resolución S 2019001043-2019

<sup>2</sup> Citada en los considerandos de la Resolución S 2019001043-2019



presupuestal N° 48900 del 10 de diciembre de 2019 y la resolución S 2019001043 del 5 de diciembre de 2019, ha abonado un total de NOVENTA Y DOS MILLONES (\$92.000.000) M/L a su deuda con la CNSC «Anexo 12».

VIGÉSIMO PRIMERO: La CNSC mediante el Acuerdo 2019-100000-1086 del 04 de marzo de 2019 «Anexo 13» “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso selección al mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de la carrera administrativa de la planta de personal del instituto departamental de deportes de Antioquia INDEPORTES ANTIOQUIA -Convocatoria 1042 de 2019 – territorial 2019” dispuso, en su artículo séptimo, que los empleos vacantes de la oferta corresponden a los siguientes:

**ARTÍCULO 7º.- EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC - que se convocan para este proceso de selección son;

| NIVEL        | DENOMINACIÓN                         | CÓDIGO | GRADO | NÚMERO DE EMPLEOS | NÚMERO DE VACANTES |
|--------------|--------------------------------------|--------|-------|-------------------|--------------------|
| PROFESIONAL  | Médico Especialista                  | 213    | 4     | 1                 | 2                  |
|              | Profesional Especializado            | 222    | 4     | 4                 | 4                  |
|              | Profesional Especializado            | 222    | 3     | 4                 | 5                  |
|              | Profesional Universitario            | 219    | 2     | 8                 | 14                 |
|              | Profesional Universitario            | 219    | 1     | 7                 | 14                 |
|              | Profesional Universitario Área Salud | 237    | 2     | 2                 | 2                  |
| TÉCNICO      | Técnico Administrativo               | 367    | 1     | 2                 | 9                  |
| ASISTENCIAL  | Auxiliar Administrativo              | 407    | 3     | 1                 | 4                  |
|              | Auxiliar Administrativo              | 407    | 2     | 1                 | 3                  |
|              | Auxiliar Área Salud                  | 412    | 3     | 1                 | 1                  |
|              | Auxiliar De Servicios Generales      | 470    | 1     | 1                 | 1                  |
|              | Conductor                            | 480    | 2     | 1                 | 2                  |
|              | Secretario                           | 440    | 2     | 1                 | 11                 |
| <b>TOTAL</b> |                                      |        |       | <b>34</b>         | <b>72</b>          |

VIGÉSIMO SEGUNDO: Al confrontar las vacantes ofrecidas por la CNSC – previstas en el acuerdo 2019-100000-1086 del 04 de marzo de 2019 – y la Resolución 003 del 2013 de la Junta de Indeportes se puede constatar que:

1. No existe el Profesional Médico Especialista, con código 213, grado 04; pese a ello se ofrecen 2 empleos vacantes con dicha identificación.



2. No existe el Profesional Especializado, con código 222, grado 04; pese a ello se ofrecen 4 empleos vacantes con dicha identificación.
3. No existe el Profesional Especializado, con código 222, grado 03; pese a ello se ofrecen 5 empleos vacantes con dicha identificación.
4. Pese a que existe el cargo de profesional universitario código 219 grado 02, la Junta Directiva creó 13 cargos, sin embargo, se están ofertando 14.
5. La Junta Directiva creó, en 2013, 10 empleos Profesional Universitario, código 219 grado 3, para un total de 20 cargos con esa denominación, código y grado. De ellos, 13 debieron quedar como provisionales y 7 eran de carrera administrativa. Sin embargo, el estado actual de esos cargos es incierto, porque ningún funcionario de Indeportes Antioquia está ocupando esos 20 cargos. También es evidente que INDEPORTES-ANTIOQUIA no ofertó ninguno de los 13 cargos de Profesional Universitario código 219, grado 03, de provisionales, lo cual no resulta ser razonable.
6. No existe el Profesional Universitario, código 219, grado 01; pese a ello se ofrecen 14 empleos vacantes con dicha identificación.
7. No existe el Profesional Universitario Área Salud, código 237, grado 02; pese a ello se ofrecen 2 empleos vacantes con dicha identificación.
8. No existe el cargo de Técnico Administrativo código 367 grado 1; pese a ello se ofrecen 9 vacantes con dicha identificación.
9. No existe el Auxiliar Administrativo, código 407, grado 02; pese a ello se ofrecen 3 empleos vacantes con dicha identificación.
10. En la planta de personal de Indeportes Antioquia solo existe un (1) cargo de auxiliar administrativo, código 407, grado 03. Pese a ello se ofrecen 4 con la misma identificación.
11. No existe el Auxiliar Área Salud, código 412, grado 03; pese a ello se ofrece 1 empleo vacante con dicha identificación.
12. No existe el cargo de Conductor, código 480, grado 02; pese a ello se ofrecen 2 empleos vacantes con dicha identificación.





13. No existe el secretario, código 440, grado 02; pese a ello se ofrecen 11 empleos vacantes con dicha identificación.

En conclusión, dentro de la Convocatoria 2019, INDEPORTES ANTIOQUIA está ofreciendo 71 empleos vacantes que no existen, de acuerdo con la Resolución 003 de 2013.

VIGÉSIMO TERCERO: El día 4 de agosto del año en curso, con radicado 202102005108 «Anexo 14», el suscrito presentó el derecho de petición regulado en el artículo 144 del CPACA, solicitando “la suspensión de la Convocatoria 1042 de 2019, incluida en la Convocatoria Territorial 2019 que se encuentra desarrollando la Comisión Nacional del Servicios Civil – CNSC como medida necesaria para proteger los derechos colectivos a la moralidad administrativa y, sobre todo, al patrimonio público”.

VIGESIMO CUARTO: El pasado 20 de agosto, dentro de la Convocatoria Territorial 2019, se publicó la valoración de antecedentes y el viernes 27 de agosto venció el plazo para presentar las reclamaciones sobre la valoración de antecedentes. Así, en cuestión de días serán publicados los resultados definitivos de la valoración de antecedentes y se emitirá el acto administrativo con la conformación de Lista de Elegibles, seguido de un periodo para presentar y valorar solicitudes de exclusión de las listas de elegibles y, finalmente, dicho acto administrativo cobrará firmeza.



990 a 1131, 1135, 1136,  
1306 a 1332 de 2019 -  
Convocatoria Territorial 2019

#### Avisos informativos

Normatividad

Acciones Constitucionales

Guías

Inicio | 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019

Publicación de resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes - Proceso de búsqueda

Iniciar

el 03 Agosto 2021

La CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, informan a los aspirantes que aprobaron las pruebas escritas eliminatorias de competencias funcionales (con puntaje igual o mayor a 65,00), en la Convocatoria Territorial 2019, que el día **20 de agosto de 2021** se publicarán los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Para conocer el resultado, los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña a la página <https://www.cnsc.gov.co/> enlace SIMO.

**Recepción de reclamaciones:** Los aspirantes podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en los términos establecidos en el artículo 39º de los Acuerdos reguladores del Proceso, **únicamente a través del sistema SIMO a partir de las 00:00 del día 23 de agosto y hasta las 23:59:59 del día 27 de agosto de 2021.**

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

VIGESIMO QUINTO: Que el día 27 de agosto, recibimos notificación «Anexo 15», de la respuesta con radicado 202102005108 de parte de INDEPORTES-ANTIOQUIA, en la cual el Gerente se niega a acoger las solicitudes realizadas con miras a proteger el patrimonio público y la moralidad administrativa.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con el artículo 88 Superior, la Ley 472 de 1998 y la Ley 1437 de 2011 – CPACA, la acción popular es el medio procesal para la protección de los derechos e intereses colectivos – como lo son el patrimonio público y la moralidad administrativa. Así, el segundo inciso del artículo 2 de la mencionada ley dispone:

*“Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.”*

De manera específica, el artículo 144 del CPACA establece las siguientes reglas – relevantes para el asunto sub judice – con respecto a la procedencia esta acción constitucional:



300 3484489



[www.mauriciourquijo.com](http://www.mauriciourquijo.com)



[mauricio@mauriciourquijo.com](mailto:mauricio@mauriciourquijo.com)

1. “Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provengan de la actividad de una entidad pública, podrán demandarse su protección, incluso cuando la conducta vulnerante se aun acto administrativo [...]”.
2. Si bien los jueces no pueden anular los actos administrativos vulnerantes de los derechos e intereses colectivos, sí pueden “adoptar las medidas necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos”.
3. El demandante, previo a la radicación de la demanda, debe solicitar a la autoridad correspondiente que “adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo”.

En ese orden de ideas, a continuación, se procederá a exponer: (I) Consideraciones previas a propósito de la respuesta de INDEPORTES ANTIOQUIA, (II) Los cargos por vulneración al derecho colectivo de moralidad administrativa y (III) Los cargos por riesgo inminente al patrimonio público.

(I) CONSIDERACIONES PREVIAS A PROPÓSITO DE LA RESPUESTA DE INDEPORTES ANTIOQUIA

Debido al contenido de la respuesta de INDEPORTES ANTIOQUIA a la petición presentada con el fin de suplir el requisito previsto en el artículo 144 del CPACA, se hace menester señalar:

1ro. Hoy en día, sobre las resoluciones 1075 y 1097 de 2013 recae la presunción de legalidad y, conforme al artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC es meramente la entidad encargada de adelantar el proceso de selección a partir de la información suministrada previamente por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA. De tal manera no le corresponde a la CNSC la competencia para



valorar o verificar la legalidad de los actos administrativos sobre los cuales se estructura la convocatoria.

La única entidad con competencia para redirigir de manera inmediata el concurso por las vías de la legalidad, sin necesidad de mediar un fallo judicial, es INDEPORTES ANTIOQUIA. De tal manera que sólo si ella así lo considerara podría iniciar el trámite para reportar el error cometido ante la CNSC y, por lo tanto, solicitar fundadamente la suspensión inmediata del concurso.

2do. El Gerente, en su respuesta, sugiere analizar de manera integral algunos actos administrativos – entre ellos la resolución N 001 del 18 de enero de 2021. Pues bien, tras la revisión de los actos sugeridos se mantiene incólume la objeción inicial que origina este libelo: hay 71 cargos ofrecidos por INDEPORTES ANTIOQUIA en la Convocatoria 1042 de 2019 que no fueron creados por el órgano competente (Junta Directiva) ni con los requisitos legales (el Gerente no contó con el estudio técnico dispuesto por el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95, 96 y 97 del Decreto 1227 de 2005).

Es más, de manera especial vale señalar que la Resolución N 001 del 18 de enero de 2021 *"por medio del cual se adecua el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados de la planta de personal de libre nombramiento y remoción del Instituto Departamental De Deportes De Antioquia- Indeportes-Antioquia"*, carece de los requisitos del párrafo 3 del artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública. Lo anterior toda vez que en ningún momento realizó socialización con el sindicato de la entidad, según certificado de este «Anexo 16», lo que evidencia aún más una tradición de incumplir con el deber que tiene todo funcionario público de ceñirse estrictamente a los postulados de la ley.



3ro: El hecho que dio origen a la presente acción constitucional consiste en que el Gerente de entonces – MAURICIO ALBERTO MOSQUERA RESTREPO – no tenía competencia ni cumplió con los requisitos de ley para modificar la planta de personal y salarios en las resoluciones 1075 y 1097 de 2013, actos administrativos sobre los cuales se planificó la Convocatoria 1042 de 2019.

Así, se esperaba que INDEPORTES ANTIOQUIA pusiera de presente las normas exactas con que se desestimaría dicha premisa o acogiera la petición revocando los actos de carácter general *contrarios a la constitución y a la ley*. No obstante, el actual Gerente de INDEPORTES ANTIOQUIA al responder afirmó:

**Ahora bien, Usted manifiesta que el Gerente no tenía competencia o facultad para expedir dichos actos administrativos, en ese orden de ideas tampoco tendría competencia para revocarlo, no obstante, en caso de que usted considere que existen fundamentos de hecho o de derecho para solicitar la revocatoria, le indicamos que no es esta la vía para lograr dicha solicitud, sino que deberá acudir a la jurisdicción contenciosa para que sea esta la**

Esta respuesta, pone de nuevo en evidencia el desconocimiento del derecho al ignorar el principio romano milenario *quae sunt quod praeterit facite*, que significa que en derecho las cosas se deshacen como hacen. Por demás, se trata de un principio aterrizado en los artículos 93 y siguientes del CPACA, con la consagración y regulación de competencia para *revocar directamente* actos administrativos.

En conclusión, INDEPORTES ANTOQUIA es la única entidad con la competencia para reconducir por la legalidad la Convocatoria 1042 de 2019, incluida la Convocatoria Territorial 2019, que se encuentra desarrollando la Comisión Nacional del Servicios Civil – CNSC. No obstante, la demandada ha elegido abstenerse de hacer uso de la competencia legal para revocar directamente



sus actos administrativos y tramitar la suspensión de la mencionada convocatoria.

## (II) CARGOS POR VULNERACIÓN A LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA

En Sentencia C-643 de 2012, la honorable Corte Constitucional acoge y presenta la síntesis de la evolución jurisprudencial que el Consejo de Estado ha tenido en torno a la moralidad administrativa de la siguiente manera:

*“En este orden de ideas, los supuestos sustanciales para que proceda la protección de los derechos e intereses colectivos (antes denominada acción popular) por vulneración del derecho colectivo a la moralidad administrativa son, según jurisprudencia del Consejo de Estado, los siguientes: 1. La Acción u omisión debe corresponder al ejercicio de una función pública. 2. La acción u omisión debe lesionar el principio de legalidad. 3. La desviación en el cumplimiento de la función ha de producir un perjuicio del interés general favoreciendo con ello al servidor público o a un tercero 4. La desviación del interés general debe ser de tal magnitud, que transgreda principios o valores instituidos previamente como deberes superiores en el derecho positivo.”*

Tomando como referencia la anterior cita, se puede afirmar fácilmente que por medio de las resoluciones 1075 y 1097 de 2013 de Gerencia de INDEPORTES ANTIOQUIA «*ejercicio de función pública*», cuyo contenido – en lo relacionado con la identificación de los cargos de la planta de personal y asignación salarial– fue usado para planear la Convocatoria 1042 de 2019, vulneró el derecho colectivo a la moralidad administrativa toda vez que no sólo incumplió el deber primordial de todo funcionario público en un Estado de Derecho, en este caso: cumplir y hacer cumplir los deberes contenidos en la Constitución, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los estatutos de la entidad y los reglamentos «*lesión del principio de legalidad*»; sino que lo hizo sin desarrollar ningún fin del estado «*desviándose del interés de la colectividad*» y



en grave desmedro del principio del mérito en Indeportes y de los postulados de la buena fe «*transgresión a principios instituidos previamente como deberes superiores en el derecho positivo*».

Bajo el riesgo de ser repetitivo, pero con el fin de ahondar en las ideas presentadas, valga poner de presente que la Convocatoria 1042 de 2019 encuentra su fundamento en todos los niveles del ordenamiento jurídico: desde la Constitución hasta los reglamentos internos – a saber: las resoluciones de la Junta Directiva. Es así como de acuerdo con el artículo 122 de la Constitución, no puede existir un empleo público sin funciones detalladas y para proveer los empleos públicos de carácter remunerado estos deben estar contemplados en la respectiva planta de personal. De manera complementaria, el artículo 125 Superior consagra el principio del mérito para acceder a la función pública, el cual busca “identificar las destrezas, aptitudes, experiencia, idoneidad, suficiencia” de quienes se postulan a un cargo público. Es decir, determinar la planta de personal será un paso previo necesario para cumplir con los mandatos constitucionales en torno a la función pública.

En el caso de INDEPORTES-ANTIOQUIA, por disposición de la Ordenanza 8E del 1 de marzo de 1996, la Asamblea Departamental radicó la competencia para establecer la planta de cargos y la escala salarial en la Junta Directiva. De manera coherente, dentro de las funciones de la Gerencia establecidas en el artículo 17 de la ordenanza 8E del 1 de marzo de 1996, no se incluye la modificación de la planta de personal ni de la asignación salarial

La Junta Directiva, a su vez, realizó las modificaciones a la planta de personal y escala salarial a través de las resoluciones 003 Y 005 de 2013. Lo anterior, con fundamento en la competencia a ella asignada en la Ordenanza 8E del 1 de marzo de 1996 y como resultado de los estudios técnicos exigidos por el



artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95, 96 y 97 del Decreto 1227 de 2005, obtenidos tras la ejecución del Contrato 393 de 2012.

Adicionalmente, la Junta Directiva emitió la Resolución 004 de 2013, delegando al Gerente únicamente la competencia para adoptar el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos que conforman la planta de personal INDEPORTES ANTIOQUIA. En ese orden, valga señalar con insistencia que, desde entonces, la Junta Directiva nunca ha facultado a la gerencia para modificar la integración de la planta de personal o la escala salarial; se trata de dos competencias que la Junta se ha reservado para ella misma.

Pese a lo anterior, como se puede verificar de los hechos y los correspondientes anexos, las resoluciones 1075 y 1097 de 2013 expedidas por la gerencia – sobre las cuales aún recae la presunción de legalidad – cambian la identificación de los cargos y la escala salarial que la Junta Directiva había establecido para los empleos de INDEPORTES ANTIOQUIA. Al leer los actos administrativos cuestionados se evidencia que se utilizó la facultad de expedir un manual específico de funciones y competencias laborales para ejecutar a la imaginación caprichosa de la Gerencia una nueva planta de personal.

El cambio espurio realizado a la planta de cargos y a la escala salarial de INDEPORTES ANTIOQUIA persistió en la resolución de Radicado: S 0001608 del 17 de octubre de 2017, emitida por el Gerente, *“Por la cual se actualiza el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia-INDEPORTES ANTIOQUIA”*. Éste último sirvió de insumo principal planear y ejecutar el Acuerdo 2019-100000-1086 del 04 de marzo de 2019, en virtud del cual la CNSC ofertó las vacantes reportadas por INDEPORTES ANTIOQUIA.





Teniendo en cuenta la renuencia de INDEPORTES ANTIOQUIA para reconducir la Convocatoria 1042 de 2019, cumpliendo de manera estricta las resoluciones 003 y 005 de 2013 de su Junta Directiva, se evidencia que dicha entidad se encuentra incumpliendo el mandato constitucional (artículo 83 Superior) y legal (numeral 4, artículo 3 del CPACA) que recae sobre todas las autoridades de ceñirse a los postulados de la buena fe, dentro de los cuales se incluyen: el actuar con diligencia, lealtad, honestidad, transparencia, acorde a la buena fe objetiva.

Es claro que no se está tomando en cuenta el interés de quienes se han postulado al concurso con la falsa creencia de que los cargos a los que se postularon fueron creados con completa legalidad y se está induciendo a la CNSC a adelantar hasta el final un concurso de méritos que está destinado a fracasar. Es decir, INDEPORTES ANTIOQUIA se viene comportando de manera desleal con los participantes de la Convocatoria 1042 de 2019 – Territorial 2019 y se encuentra quebrantando el principio de buena fe.

El desdén por lo correcto – en su más mínima expresión: cumplir manuales y procedimientos de calidad – se revela incluso en la respuesta al derecho de petición presentado por el suscrito. Allí podrán constatar que ese documento fue emitido por fuera del sistema de gestión integral de la calidad pues, pese a relacionarse con la defensa judicial de la entidad, no cuenta con el respaldo de la Oficina Asesora Jurídica.

En definitiva, no existe ninguna justificación constitucional para el comportamiento que INDEPORTES ANTIOQUIA ha asumido de cara a la CNSC, a sus funcionarios, a los concursantes de la Convocatoria 1042 de 2019 y a la ciudadanía antioqueña.

### (III) CARGOS POR RIESGO INMINENTE DEL PATRIMONIO PÚBLICO



300 3484489



[www.mauriciourquijo.com](http://www.mauriciourquijo.com)



[mauricio@mauriciourquijo.com](mailto:mauricio@mauriciourquijo.com)

La jurisprudencia del Consejo de Estado resalta que la defensa del patrimonio ostenta doble finalidad: “la primera, el mantenimiento de la integridad de su contenido, es decir prevenir y combatir su detrimento; y la segunda, que sus elementos sean eficiente y responsablemente administrados; todo ello, obviamente, conforme lo dispone la normatividad respectiva”.<sup>3</sup>

Como se ha demostrado en este acto procesal, INDEPORTES ANTIOQUIA ha comprometido con la CNSC DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$252.000.000) M/L de su patrimonio para la realización de la Convocatoria 1042 de 2019. De ese valor, a la fecha, mediante resoluciones S 0002016 del 1 de diciembre de 2017 y S 2019001043 del 5 de diciembre de 2019, ha abonado un total de NOVENTA Y DOS MILLONES (\$92.000.000) M/L.

Esto revela un riesgo inminente sobre su patrimonio pues la finalidad de esos recursos es cumplir efectivamente con el principio del mérito al suplir los cargos vacantes de INDEPORTES ANTIOQUIA. No obstante, dado que 71 cargos ofertados no fueron creados conforme a la ley, dicho concurso está llamado a fracasar y a causar daños antijurídicos a los concursantes, por los cuales tendrá que responder patrimonialmente la misma entidad en un largo pero certero plazo.

#### PRUEBAS

Solicito que se tengan decreten, practiquen e incorporen como prueba los siguientes

ANEXO 1. Ordenanza Departamental 8E del 1 de marzo de 1996.

ANEXO 2. Resolución 003 de 2013 “Por la cual establece la planta de personal del instituto departamental de deportes de Antioquia”.

---

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 21 de mayo de 2008. Exp. 01423-01. C.P. Ramiro Saavedra Becerra



ANEXO 3. Resolución 004 “Por medio de la cual se delega la función al Gerente de Indeportes Antioquia”

ANEXO 4. Resolución 005 “Por medio de la cual se modifica la estructura salarial del Instituto de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA”

ANEXO 5. Resolución 1075 de 2013 “*Por medio de la cual se adopta el manual de funciones y competencias laborales de los diferentes empleos de la planta de personal de Indeportes-Antioquia*”

ANEXO 6. Resolución 1077 “*Por medio de la cual se distribuyen los equipos de trabajo de INDEPORTES ANTIOQUIA a partir de la planta global aprobada por la Junta Directiva de la entidad a través de la Resolución 3 del 27 de septiembre de 2013*”.

ANEXO 7. Resolución 1097 del 8 de octubre de 2013 “Por medio de la cual se fija el grado para cada uno de los empleos dentro de la escala salarial de acuerdo a [sic] la resolución 05 del 27 de septiembre de 2013 de la junta directiva de INDEPORTES-ANTIOQUIA y a la Resolución 1075 del 4 de octubre a través de la cual se establece el manual de funciones y competencias laborales de los diferentes empleos”

ANEXO 8. Resolución 003 del 2014 *por medio de la cual la Junta Directiva modifica la resolución 003 del 27 de septiembre de 2013 que establece la planta de personal de Indeportes Antioquia.*

ANEXO 9. Resolución 005 de 2014 “por medio de la cual se modifica la resolución 1075 de 2013 que adopta el Manual de funciones y competencias laborales del instituto departamental de deportes de Antioquia INDEPORTES-ANTIOQUIA”

ANEXO 10. Resolución 0854 de 2016 del Gerente.

ANEXO 11. Resolución S0001608 del 2017 del Gerente.

ANEXO 12. Resoluciones S 2019001043 del 5 de diciembre de 2019 de INDEPORTES ANTIOQUIA

ANEXO 13. Acuerdo 2019-100000-1086 del 04 de marzo de 2019

ANEXO 14. Derecho de petición del artículo 144, radicado 202102005108



ANEXO 15. Respuesta al derecho de petición, del 25 de agosto del año en curso

ANEXO 16. Certificado de la Asociación de Servidores Públicos de Antioquia ADEA

## ANEXOS

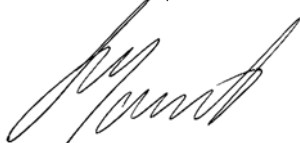
Los relacionados en el acápite de “PRUEBAS”

## NOTIFICACIONES

Parte actora: autorizo recibir comunicaciones en el correo electrónico: [mauricio@mauriciourquijo.com](mailto:mauricio@mauriciourquijo.com).

Parte demanda: el correo para notificaciones judiciales de INDEPORTES ANTIOQUIA es [contactenos@indeportesantioquia.gov.co](mailto:contactenos@indeportesantioquia.gov.co)

Atentamente,



LUIS MAURICIO URQUIJO TEJADA

C.C. 1.128.464.937

TP. 224318



300 3484489



[www.mauriciourquijo.com](http://www.mauriciourquijo.com)



[mauricio@mauriciourquijo.com](mailto:mauricio@mauriciourquijo.com)